



## **ACLARACIONES SOBRE EL RESPETO AL DESCANSO ENTRE JORNADAS Y A LOS ACUERDOS ENTRE TRABAJADORES**

Aclaraciones que no tendríamos que hacer si no se hubieran puesto por medio interpretaciones maliciosas y/o que demuestran un total y absoluto desconocimiento de las normas básicas de derecho del trabajo, y de nuestro propio Convenio Colectivo.

Sinceramente nos alegramos de que por fin se hable de estos dos temas, tanto del descanso como del reconocimiento del derecho de los trabajadores para llegar a acuerdos de cambiar turno de trabajo.

Y estamos de acuerdo en casi todo lo que manifiesta un sindicato (cuando publicó un escrito a la Gerencia) en “respuesta” a nuestra reclamación, porque dicen exactamente lo que decimos nosotros, **PERO lo que sí nos extraña es la malísima interpretación y el desconocimiento de las normas y la interpretación del derecho del trabajo por parte de un sindicato de clase:** Porque también dice dicha organización sindical en algunos puntos de su escrito que “culpa” a nuestro escrito-reclamación de haber provocado consecuencias negativas para el colectivo, cuando lo único que hemos hecho es poner de manifiesto dos temas fundamentales para los trabajadores.

En cuanto al primer tema, el **DESCANSO DE 12 HORAS ENTRE JORNADAS**, esto es lo que decía nuestra escrito de CCOO (publicado el lunes 13):

*Que personal sujeto a turnos de trabajo rotatorio, se encuentra con relativa frecuencia, realizando jornadas en las que no se respeta lo estipulado en el IV Convenio Colectivo del personal laboral de las universidades públicas de Andalucía en su Art. 27 referente a jornada de trabajo que establece que “Entre jornada y jornada deberá observarse un descanso consecutivo de al menos 12 horas”*

Al respecto tenemos que decir que es **un derecho del trabajador, contemplado tanto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, como en nuestro propio Convenio**, que lo recoge tal cual.

**Y repetimos, por si alguien no se entera, un derecho del trabajador, irrenunciable por contrato o convenio, pero que en ningún caso obliga al propio trabajador/a al descanso de 12 horas**, como por ejemplo es el caso de los trabajadores/as que estando de tardes, entran un sábado a trabajar **VOLUNTARIAMENTE** concedoras del descanso que media entre jornadas, estando esto mismo contemplado en la Instrucción 3/2018 de la Gerencia de la Universidad, o sea que no descubrimos nada nuevo.



Y repetimos: **Obliga al empresario/administración a respetar el descanso, a no ser que el trabajador acepte voluntariamente; no obliga al trabajador al descanso y menos en contra de su propio derecho a conciliar la vida familiar, personal y laboral. En los casos recientemente sucedidos tras nuestro escrito se está obligando al descanso al trabajador contra su propia voluntad, derecho e intereses.**

Son normas laborales que se establecen *“pro operario”* (para proteger al trabajador), **no “contra operario”** (en su contra, como es el caso del que voluntariamente se ha prestado a trabajar en sábado y se le impide).

**Lo único y simple que decíamos es que si un trabajador alega el derecho al descanso de 12 horas, la universidad (y sus responsables) están obligados a respetarlo, porque al empresario/administración sí que le obliga esta norma.**

En cuanto al segundo tema, **RESPECTO A ACUERDOS ENTRE TRABAJADORES**, decía nuestro escrito de CCOO (publicado el lunes 13):

*Que cuando el personal está interesado en realizar un cambio de turno de manera voluntaria con el compañero/a, quedando en cualquier caso, siempre el servicio cubierto y siendo un acuerdo entre ambos, se les está pidiendo que **justifiquen los motivos** y en función de esa justificación se decide si se aprueba o no dicho cambio.*

No creemos que haya ninguna interpretación que aclarar, está todo meridianamente claro, pero no obstante visto las circunstancias e interpretaciones nuevamente realizadas, aclaramos: **Que los trabajadores tienen derecho a cambiar turno de trabajo entre ellos siempre que el servicio quede igualmente cubierto y con una comunicación debe ser suficiente**, pero que hemos apreciado que en algunas ocasiones y arbitrariamente se está pidiendo a las personas que intercambian turnos unas explicaciones (incluso documentadas) que siendo de su vida privada no tienen por qué dar ni verbalmente ni con documentos.

No nos vamos a extender con citas jurisprudenciales, y menos a estas alturas.

Pero sí que hacemos un llamamiento a la BUENA FE y al SENTIDO COMÚN.

Un saludo y estamos a vuestra disposición para cualquier consulta al respecto en [ccoo@uco.es](mailto:ccoo@uco.es)

Córdoba, a 16 de mayo de 2019